

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16-04-2024. A Despacho la presente demanda informando al señor Juez que el demandado fue notificado por aviso recibido el 04 de marzo de 2024. Se dejan dos (2) días hábiles: 05 y 06 de marzo de 2024. Se dio por notificado el 07 de marzo de 2024. Corren los diez (10) días hábiles 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 21 de marzo de 2024. Transcurrido el término de traslado guardó silencio. Pasa para seguir adelante con la ejecución.

A DESPACHO.



NANCY CARDONA ESCOBAR

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 892

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MILAN PH

DEMANDADO: DANIEL ALBERTO CAMARGO AMEZQUITA

RADICADO : 170014003002-2023-00643-00

El apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso, por motivo de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

El artículo 461 del C.G.P., define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada, y las costas procesales. De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

En el caso sub exámine, se presentó escrito proveniente del apoderado de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la TERMINACION del proceso EJECUTIVO SINGULAR incoado por el representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MILAN PH contra DANIEL ALBERTO CAMARGO AMEZQUITA. por cuanto han pagado la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo que fueron ordenadas.

TERCERO: Archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 17-04-2024

Robinson Neira Escobar-Secretario